

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Director: Lic. Vicberto Romero Mora

Sección Sexta

Tomo CCII

Tepic, Nayarit; 20 de Marzo de 2018

Número: 056

Tiraje: 030

SUMARIO

REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCONCENTRADO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, DENOMINADO INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA, DEL MUNICIPIO BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT

DICTAMEN QUE EMITEN LAS COMISIONES EDILICIAS CONJUNTAS DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y REGLAMENTOS, DESARROLLO ECONÓMICO, OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO Y PRESERVACIÓN ECOLÓGICA DEL H. X AYUNTAMIENTO DE BAHÍA DE BANDERAS EN RELACIÓN A INICIATIVA MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCONCENTRADO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DENOMINADO INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT QUE PROPONE EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DR. JAIME ALONSO CUEVAS TELLO

**CIUDADANOS INTEGRANTES DEL
HONORABLE X AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.
P R E S E N T E**

Los integrantes de las Comisiones Conjuntas de Desarrollo Económico, Asuntos Constitucionales y Reglamentos, Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Preservación Ecológica con fundamento en lo dispuesto por los artículos 76, 77, 79 fracción X, y 229 fracción IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 6 fracción III, 16 fracciones III y IV, 17 inciso A), 23 fracciones I y II del Reglamento de Gobierno Interior del Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, nos permitimos someter a la alta y distinguida consideración de este cuerpo colegiado el presente **DICTAMEN DE PROCEDENCIA** que tiene por objeto la aprobación de la iniciativa que crea el **REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT**; misma que fue presentada por el DR. JAIME ALONSO CUEVAS TELLO, en su carácter de Presidente Municipal, para lo cual hacemos de su conocimiento los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. De conformidad a lo que establece el artículo 228 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en sesión ordinaria de Cabildo celebrada el día diecinueve de Enero de dos mil dieciocho, nos fue turnada a los integrantes de estos Órganos Colegiados para su pertinente análisis y respectivo dictamen, iniciativa presentada y rubricada por el Dr. Jaime Alonso Cuevas Tello, Presidente Municipal de este Honorable Ayuntamiento Constitucional, documento que contiene el proyecto de creación del **REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT**.
2. En virtud del asunto turnado a comisiones, los integrantes de las Comisiones Conjuntas de Desarrollo Económico, Asuntos Constitucionales y Reglamentos, Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Preservación Ecológica, llevamos a cabo reunión de trabajo a las **9:00 horas del día 2 de Febrero del año en curso**, tal y como se advierte en las constancias que obran agregadas al expediente correspondiente, donde se contó con la asistencia e intervención de los Ediles miembros de las Comisiones que ahora dictaminan, en ese sentido y una vez analizado minuciosamente el proyecto de creación de reglamento presentado a consideración de

este cuerpo colegiado, suscribimos el presente DICTAMEN DE PROCEDENCIA en virtud de las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- La integración de Comisiones tiene por objeto principal llevar a cabo el estudio, dictamen y propuestas de solución a los asuntos de las distintas ramas de la Administración Municipal mediante reuniones de trabajo y de manera colegiada según lo establecido por el artículo 81 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- El mandato Constitucional contenido en la fracción II del artículo 115 establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia Municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de organizar la Administración Pública Municipal, y regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, asegurando la participación ciudadana y vecinal.

TERCERO.- De la iniciativa señalada se desprenden en forma genérica los aportes de la propuesta para fortalecer y dar carácter institucional al proceso para definir, ejecutar y evaluar la política en materia de cultura, arte y recreación del Municipio.

CUARTO.- A través de las reuniones de trabajo celebradas por los miembros de la Comisión Desarrollo Económico, Asuntos Constitucionales y Reglamentos, Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Preservación Ecológica, se confirmó que la iniciativa que contiene el proyecto de creación del REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT, tiene por objeto establecer la integración, competencia y funcionamiento del Instituto al que el mismo nombre hace referencia, en esa razón, al ser congruentes con las necesidades y desarrollo de nuestro Municipio, y al cumplir con lo establecido en la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se concluyó la procedencia del mismo.

QUINTO.- Se puso a consideración de la presente comisión edilicia, que en el cuerpo que integra el Consejo Municipal de la Vivienda al que se refiere el artículo 9 de la iniciativa motivo de este dictamen, se agreguen como integrantes a los Regidores Titulares de las Comisiones Edilicias de Desarrollo Económico, Obras Públicas y Desarrollo Urbano, a razón de dotar con mayor validez a los trabajos que realizará el Consejo, y garantizar la vigilancia y confiabilidad del mismo, al ser participe los integrantes del cabildo.

SEXTO.- Por otro lado, es importante resaltar, que se buscó la estrategia adecuada a fin de que el INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT, no implique una carga financiera para el Municipio, con la creación de nuevas plazas, derivado de la reestructuración administrativa, mediante la expedición del Reglamento para la Administración Pública del Municipio de Bahía de Banderas, pues dicho instituto se desprende de la Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Ordenamiento Territorial.

MARCO NORMATIVO

1.- Por lo que se refiere al marco normativo señalamos que es competencia de las Comisiones que ahora dictaminan, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Gobierno Interior del Municipio de Bahía de Banderas Nayarit.

2.- Que el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga a los Ayuntamientos facultad para aprobar las disposiciones que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

3.- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Nayarit, en su numeral 106, en consonancia con lo dispuesto en la Ley Fundamental del país, señala que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento. La competencia del Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva. En el numeral 111 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Nayarit, reconoce que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, así como, las facultades de los Ayuntamientos para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

4.- Asimismo el artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la misma norma fundamental, que faculta a los Municipios, para formular los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

5.- Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, fracción III, los Ayuntamientos tienen la atribución de crear dependencias administrativas centralizadas y constituir entidades paraestatales, necesarias. De igual manera, el numeral 108, del citado cuerpo de leyes, señala que la Administración Pública Municipal será centralizada y paraestatal, en ese orden de ideas, en el ámbito municipal, se denota que el Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, en su artículo 16, establece que para el cumplimiento de los planes y programas aprobados o de una mejor y más eficiente prestación de los servicios públicos municipales, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal podrá llevar a cabo la desconcentración o descentralización administrativa que se requiera.

En tal sentido y en ejercicio de las facultades concedidas por los ordenamientos legales citados, nos permitimos someter a la consideración de este Ayuntamiento en Pleno el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Las Comisiones que ahora dictaminan determinan que es de aprobarse y se aprueba en lo general y lo particular el dictamen que aprueba la iniciativa que crea el **REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCONCENTRADO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DENOMINADO INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT**, para quedar en los términos presentados en este dictamen.

SEGUNDO.- De conformidad a lo establecido por los numerales 233 y 234 de la Ley Municipal del Estado de Nayarit, se ordena la publicación del Reglamento Interior del Organismo Público Desconcentrado denominado: **REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCONCENTRADO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DENOMINADO INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT**, en la Gaceta Municipal y el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Por lo anterior, se faculta al Presidente Municipal y al Secretario realicen los actos jurídicos y administrativos que diera lugar, para dar cumplimiento al presente.

A T E N T A M E N T E: COMISIÓN EDILICIA DE DESARROLLO ECONÓMICO, DEL H. X AYUNTAMIENTO DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT. "J U N T O S P R O G R E S A M O S".- **JUANA HAIDE SALDAÑA VARELA**, REGIDORA PRESIDENTE DE LA COMISIÓN.- *Rúbrica.*- **MARGARITA RAMÍREZ PARRA**, REGIDORA SECRETARIA DE LA COMISIÓN.- *Rúbrica.*- **MA. GUADALUPE PEÑA RUELAS**, REGIDORA VOCAL DE LA COMISIÓN.- *Rúbrica.*

LA COMISIÓN DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y REGLAMENTOS;

Dr. Jaime Alonso Cuevas Tello, Presidente de la comisión de Asuntos Constitucionales y Reglamentos.- *Rúbrica.*- **Irma Ramírez Flores**, vocal de comisión de asuntos constitucionales y reglamentos.- *Rúbrica.*- **Dr. Héctor Pimienta Alcalá**, secretario de la comisión de asuntos constitucionales y reglamentos.- *Rúbrica.*

DESARROLLO URBANO Y PRESERVACIÓN ECOLÓGICA.

Lic. José francisco López Castañeda, Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Preservación Ecológica.- *Rúbrica.*- **C. Jorge Antonio Luquin Ramos**, Secretario de la Comisión de Desarrollo Urbano y Preservación Ecológica.- *Rúbrica.*- **Lic Selene Lorena Cárdenas Pedraza**, Vocal de la Comisión de Desarrollo Urbano y Preservación Ecológica.- *Rúbrica.*

OBRAS PÚBLICAS

C. Jorge Antonio Luquin Ramos, Presidente de la Comisión de Obras Públicas.- *Rúbrica.*- **Héctor Pimienta Alcalá**, Secretario de la Comisión de Obras Publicas.- *Rúbrica.*- **Evelyn Paloma Jiménez Ramírez**, Vocal de la Comisión de Obras Publicas.- *Rúbrica.*

REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCONCENTRADO DENOMINADO INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.

Capítulo I

Disposiciones Generales y conceptos

Artículo 1.- Las disposiciones de este ordenamiento, son de orden público e interés social y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Instituto Municipal de la Vivienda del Municipio de Bahía de Banderas, como organismo desconcentrado de la

Administración Pública Municipal, con autonomía técnica y de gestión, sectorizado a la Dirección de Dirección Desarrollo urbano, Ecología y Ordenamiento Territorial.

Artículo 2.- El presente reglamento se expide de conformidad a lo dispuesto en los artículos 115 fracción II, IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106, 110, 111, fracciones I, 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 2, 61, fracción I, incisos a) y h); 108 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; Ley de Vivienda para el Estado de Nayarit y 16 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

Artículo 3.- Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I.- Reglamento.- El Presente Reglamento;
- II.- Coordinador.- Coordinador del Instituto;
- III.- Consejo.- Consejo del Instituto;
- IV.- Director.- Titular de la Dirección de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; y
- V. Instituto "IMUVI".- Instituto Municipal de Vivienda de Bahía de Banderas, Nayarit "IMUVI".

Artículo 4.- El Instituto "IMUVI" es el órgano competente de proponer y promover las bases para formular y aplicar los planes y programas públicos en materia de vivienda especialmente dirigida a los grupos vulnerables, acrecentar la reserva territorial y coadyuvar al ordenamiento territorial, con sujeción a los planes, objetivos y prioridades que están plasmados en el Plan Municipal de Desarrollo, así como en la normatividad municipal, Estatal y Federal en la materia.

Artículo 5.- Son autoridades competentes en la aplicación del presente reglamento:

- I. El Ayuntamiento de Bahía de Banderas;
- II. El Presidente Municipal de Bahía de Banderas;
- III. El Titular de la Dirección de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente; y
- IV. El Coordinador.

Capítulo II Atribuciones e Integración

Artículo 6.- Es competencia del Instituto, "IMUVI" la atención de los siguientes asuntos:

- I. Establecer las medidas conducentes para asegurar el cumplimiento de los programas y orientaciones aprobados por el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, el Director;
- II. Formular y someter a la aprobación del Ayuntamiento, previa aprobación del presidente Municipal las disposiciones reglamentarias necesarias para el cumplimiento de los fines del Instituto "IMUVI";
- III. Gestionar instrumentos económicos que estimulen la producción social de vivienda y del hábitat en sus diferentes modalidades;
- IV. Colaborar con el Director en el establecimiento de la Política de suelo y la consolidación de una bolsa de suelo urbano e inmuebles habitacionales con

viabilidad financiera, técnica y jurídica para el desarrollo de la ciudad, que impulse la producción social de vivienda y del hábitat, así como para evitar la especulación de suelo y el crecimiento urbano en zonas de reserva, en concordancia con los diferentes Programas de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico del Municipio;

- V. Gestionar los fondos habitacionales ;
- VI. Diseñar y operar el Sistema de Información de Vivienda;
- VII. Formular el diagnóstico y requerimientos de vivienda en el Municipio y difundir los programas materia de su competencia;
- VIII. Promover la participación de los sectores social y privado en la instrumentación de los programas y acciones de suelo y vivienda;
- IX. Informar a la sociedad sobre las acciones que realicen en materia de suelo y vivienda, por conducto del Director; y
- X. Las demás que señalen los ordenamientos legales aplicables, El Ayuntamiento y el Director.

Artículo 7.- El Instituto "IMUVI" como unidad administrativa de Bahía de Banderas, ejecutara acciones de vivienda aprobadas por el Ayuntamiento.

Artículo 8.- El Instituto "IMUVI" planeará sus actividades en base al Plan Municipal de Desarrollo y los programas municipales con el fin de lograr los objetivos y metas plasmadas, así como también observará las reglas de operación y lineamientos de los diversos programas en la materia, para lo cual se auxiliará del Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda-Consejo Consultivo Municipal de Desarrollo Urbano y Rural.

Capítulo III Consejo Municipal de Vivienda

Artículo 9.- El Consejo Municipal de Vivienda, es el órgano honorífico, de apoyo y asesoría del Instituto "IMUVI" y del Ayuntamiento en materia de Vivienda y se integrará de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit o la persona que este designe;
- II. Un Secretario Técnico, que será el Coordinador;
- III. Los Regidores Presidentes de las Comisiones Edilicias de Desarrollo Económico; Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Preservación Ecológica;
- IV. Siete vocales, para lo cual se invitará a participar a los representantes de las siguientes dependencias y entidades:
 - a) Un representante del Instituto promotor de la Vivienda en el estado de Nayarit;
 - b) Fondo Nacional de Habitaciones Populares;
 - c) Comisión Nacional de Vivienda;
 - d) Un representante del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores;
 - e) El Director de Desarrollo y Bienestar Social del Municipio;
 - f) Director de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Municipio; y

- g) El Titular del Instituto Municipal de Planeación del Municipio, que funge como secretario técnico.

Artículo 10.- El Consejo para atender los asuntos que le competen, podrá funcionar en pleno o en comisiones, las cuales serán públicas y convocadas por el presidente y pueden ser:

- I. Ordinaria.- Que deberá llevarse a cabo en forma mensual, y deben ser convocada, con cuando menos 48 horas de anticipación a la celebración de la sesión; y
- II. Extraordinaria.- Podrá celebrarse en cualquier momento para tratar asuntos urgentes, las cuales serán citadas con cuando menos 24 horas de anticipación a la celebración.

En ambos casos es obligatorio entregar copia de los documentos relativos a los asuntos que serán tratados en el orden del día, notificado en forma personal.

Todos los consejeros tienen derecho a voz y voto en las sesiones.

El consejo podrá acordar invitar de manera, temporal u ocasional a alguna persona a las sesiones que por su conocimiento y experiencia pueda brindar apoyo al consejo, quienes solo tendrán derecho a voz.

Artículo 11.- Para que el pleno o comisiones del Consejo sesionen válidamente, se requiere que haya quórum en las sesiones, el cual se logra con la asistencia de cuando menos la mitad más uno de los integrantes del consejo;

Las resoluciones del consejo se toman por mayoría de votos de los consejeros presentes a la sesión, en caso de empate el presidente tiene voto de calidad.

Las resoluciones se asientan en acta, la cual debe ser aprobada y firmada por el consejo.

Artículo 12.- El Consejo tendrá las facultades siguientes:

- I. Proponer y promover las acciones orientadas en materia de vivienda y uso de suelo en el Municipio;
- II. Promover programas encaminados al desarrollo en materia de vivienda y uso de suelo;
- III. Proponer la celebración de convenios de colaboración y coordinación entre los diferentes niveles de gobierno, con la finalidad de dar mayor difusión y promoción en materia de vivienda y uso de suelo ordenado en el Municipio;
- IV. Proponer estrategias para brindar a los habitantes en situación de pobreza con ingresos por debajo de la línea de bienestar, con carencia de calidad y espacios de la vivienda; y
- V. Las demás que de acuerdo a las Leyes de la Materia les compete.

Capítulo IV Estructura Interna

Artículo 13.- Para ser Coordinador del Instituto "IMUVI" se requiere:

- I. Ser ciudadano (a) mexicano (a) en pleno goce de sus derechos civiles y políticos tener por lo menos 3 años de residencia efectiva en el mismo.

- II. Contar con título o experiencia de cuando menos cinco años en la materia relacionada con la Vivienda y Desarrollo Urbano Sustentable; y
- III. Acreditar que no ha sido sujeto de sanción administrativa o haber sido sancionado en términos de la legislación penal por delito doloso.

Artículo 14.- El Coordinador será nombrado por el Presidente Municipal y tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Proponer al Coordinador de Desarrollo Urbano, Ecología y Ordenamiento Territorial el Programa en materia de Vivienda que corresponda al Municipio, para su consenso en el Consejo;
- II. Presentar a la Dirección Urbano, Ecología y Ordenamiento Territorial los diversos programas Federales y Estatales en materia de vivienda;
- III. Proponer y apoyar al Coordinador de Desarrollo urbano, Ecología y Ordenamiento Territorial en el establecimiento y desarrollo de la Política, programas y acciones de suelo y vivienda;
- IV. Someter a consideración del Coordinador de Desarrollo Urbano, Ecología y Ordenamiento Territorial para su aprobación los programas institucionales y operativos a corto, mediano y largo plazo en materia de vivienda;
- V. Evaluar, planear, organizar, dirigir y coordinar el ejercicio de las funciones y desarrollo de las actividades del Instituto "IMUVI", de conformidad con el Plan Municipal de Desarrollo y el Programa Presupuestario;
- VI. Impulsar la colaboración y cooperación entre organismos gubernamentales y no gubernamentales que lleven a cabo actividades de promoción de la vivienda y uso de suelo para personas no sujetas a crédito bancario;
- VII. Organizar y coordinar las actividades técnicas y operativas del Instituto "IMUVI";
- VIII. Hacer cumplir los planes y programas de trabajo del Instituto "IMUVI", aprobados por el Ayuntamiento y en su caso, proponer las medidas correctivas que correspondan;
- IX. Promover y gestionar ante las autoridades competentes para lograr el otorgamiento de apoyos que en materia de vivienda soliciten las personas identificadas como grupos vulnerables;
- X. Representar al Instituto "IMUVI" en las sesiones del Comité de Adquisiciones que se requieran para la operación de los Programas de Vivienda del H. Ayuntamiento de Bahía de Banderas;
- XI. Presentar al Honorable Cabildo un informe semestral de Actividades, así como el estado que guarda la Administración del Instituto "IMUVI";
- XII. Fungir como Secretario Técnico del Consejo Municipal de Vivienda, levantar actas y custodiar las mismas; y
- XIII. Las demás que confieran los ordenamientos legales aplicables en el Municipio.

Las facultades señaladas en el presente artículo no son delegables

Artículo 15.- Para el cumplimiento de sus fines, el Instituto "IMUVI" contará con la estructura orgánica y unidades administrativas que le sean asignadas y permita el presupuesto, debiendo contar cuando menos con las siguientes:

- I. Área de Trabajo social;
- II. Área de Proyectos Técnicos, Reserva Territorial y Regularización de Predios; y
- III. Demás Áreas a que se refiere este reglamento y personal administrativo que sea asignado por el Ayuntamiento, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y necesidades del servicio.

Artículo 16.- El Área de Promoción Social tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Vincular las actividades de trabajo del Instituto "IMUVI" con otras áreas y hacer promoción social del mismo;
- II. Dar atención al público para recepción de solicitudes y realizar las visitas de investigación y evaluación socioeconómicas de las personas solicitantes de los servicios del Instituto "IMUVI";
- III. Elaborar estadísticas y analizar la problemática socioeconómica del Municipio, para lograr que las acciones de vivienda beneficien a las zonas más marginadas y a los sectores sociales que más lo necesitan;
- IV. Las demás que le confieran las disposiciones normativas aplicables y su superior jerárquico dentro de la esfera de su competencia.

Artículo 17.- El área de Proyectos Técnicos, Reserva Territorial y Regularización de Predios, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Planificar, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones encomendadas al Instituto "IMUVI", dentro de su competencia;
- II. Otorgar apoyo técnico para la definición de reglas de operación, lineamientos y criterios necesarios para la formulación y revisión de los programas del sector y proyectos estratégicos que de ello se deriven;
- III. Programar acciones para conformar la reserva territorial en el Municipio;
- IV. Proponer al Coordinador programas de Regularización de predios en coordinación con las demás áreas competentes;
- V. Vigilar que las acciones de vivienda a cargo del Instituto "IMUVI" se desarrollen de acuerdo con la normatividad de Protección Civil y la Dirección General de Obras Públicas de acuerdo a la legislación vigente en materia de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano, el Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Bahía Banderas y la demás normatividad en la materia, con el objetivo de que las obras y acciones en materia de vivienda cumplan lo establecido en la normatividad antes mencionada.
- VI. Gestionar los permisos y licencias necesarios para la creación de reservas territoriales, creación de fraccionamientos de interés social a cargo del Municipio y para la autoconstrucción de viviendas, de acuerdo con las leyes y reglamentos de la materia;
- VII. Apoyar, en coordinación con las demás áreas competentes del Municipio, a personas de escasos recursos económicos y grupos sociales marginados en los trámites, gestiones para dar certeza jurídica a poseionarios de vivienda, en apego a las leyes vigentes;
- VIII. Apoyar a los grupos sociales organizados en la gestión y trámites de los permisos y licencias para crear fraccionamientos sociales progresivos vigilando el cumplimiento

de los requisitos establecidos en la Legislación de la materia aplicable en el Municipio; y

- IX. Las demás que señale el Ayuntamiento, El Presidente Municipal, El Coordinador del Instituto "IMUVI" y determine la normatividad de la materia aplicable en el Municipio.

Artículo 18.- El Coordinador y demás servidores públicos asignados al Instituto "IMUVI", dependen jerárquica y presupuestalmente de la Dirección de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, en consecuencia sus relaciones laborales, se ajustan a las disposiciones legales aplicables en el Municipio y el Estado de Nayarit, en materia de servidores públicos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial y la Gaceta Municipal.

SEGUNDO: El Consejo Asesor, deberá quedar instalado en un periodo no mayor a sesenta días naturales posterior de la aprobación del presente.

Dado en el Salón de Cabildo de la Presidencia Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit, 15 de Febrero 2018.

Atentamente: **Dr. Jaime Alonso Cuevas Tello**, Presidente Municipal.- *Rúbrica.*- **C. Irma Ramírez Flores**, Síndico Municipal.- *Rúbrica.*- **C. Jassiel Pelayo Estrada**, Regidor.- *Rúbrica.*- **Dra. Nilda María Minjarez García**, Regidor.- **C. Jorge Antonio Luquín Ramos**, Regidor.- *Rúbrica.*- **C.P. Margarita Ramírez Parra**, Regidor.- *Rúbrica.*- **C. Ma. Guadalupe Peña Ruelas**, Regidor.- **Lic. Evelyn Paloma Jiménez Ramírez**, Regidor.- *Rúbrica.*- **Lic. José Francisco López Castañeda**, Regidor.- *Rúbrica.*- **Lic. Víctor Javier Reynoso Gallegos**, Regidor.- *Rúbrica.*- **C. Eric Fabián Medina Martínez**, Regidor.- *Rúbrica.*- **Lic. Juana Haide Saldaña Varela**, Regidor.- *Rúbrica.*- **C. Mría Guadalupe Patiño Sanchez**, Regidora.- *Rúbrica.*- **Lic. Selene Lorena Cárdenas Pedraza**, Regidor.- *Rúbrica.*- **Dr. Héctor Pimienta Alcalá**, Regidor.- *Rúbrica.*- **Cristian Israel Valiente Delgado**, Secretario del H. X Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit.- *Rúbrica.*